

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Asunto</b>	Seguimiento cumplimiento fallo
<b>Acción</b>	Acción popular radicado 2011-0386
<b>Demandantes</b>	Gabriel Darío Arismendy y otros
<b>Demandada</b>	-Municipio de Concepción y otros
<b>Radicado</b>	2011- 0386

**ASUNTO**

En los términos del artículo 35 de la Ley 472 de 1998, procede el Despacho a impartir orientaciones en punto al cumplimiento de las sentencias proferidas por este Juzgado y el Tribunal Administrativo de Antioquia dentro del proceso de acción popular 2011-0386.

**CONSIDERACIONES**

Como es del conocimiento de las partes y demás interesados que fueron dentro del proceso que concluyó con las sentencias proferidas dentro del proceso la referencia, actualmente éstas se encuentran en la fase de ejecución por los obligados en las mismas.

Así mismo, es sabido que el Juzgado ha producido algunos documentos en punto a hacer el seguimiento de los fallos, en particular: (i) documento por medio del cual se formula requerimientos a los obligados dentro de las sentencias de la referencia, de fecha 21 de septiembre de 2020 (ii) documento por medio del cual se aclara y se resuelven algunas solicitudes, del 19 de octubre de 2020 y (iii) documento por medio del cual se resuelve solicitudes del 11 de noviembre de 2020, en los cuales al referirse a la sanción que debía cumplir, entre otros, el municipio de Concepción respecto de la cubierta de la casa de la familia Arismendy, se hizo referencia, en forma equivocada, a la sanción y las razones de esta proferidas en la sentencia contra del señor Uriel Castaño, sin que ello signifique cambios o pretensión

de cambios alguno de las sentencias proferidas dentro del proceso ya concluido, por razones legales y obvias.

Sabido es que los fallos judiciales obligan a las partes y en general a toda la comunidad, tal como en el presente caso lo establece el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, por tanto, en aras de evitar mal entendidos, confusiones, etc el Juzgado hará algunas precisiones y advertencias al respecto.

En esa dirección y bajo las consideraciones planteadas, el **JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** aclarar y Advertir a todos los interesados y obligados en el cumplimiento de las sentencias proferidas dentro del proceso 2011-0386, en especial a los integrantes del comité de seguimiento, los integrantes del equipo asesor, al municipio de Concepción, al Ministerio de la Cultura, al señor Uriel Castaño, a la familia Arismendy, al señor Personero de Concepción, entre otros, que ninguna de las actuaciones proferidas en el marco del seguimiento de dichas sentencias tienen virtualidad para modificar, cambiar u otras parecidas las decisiones proferidas en éstas.

**SEGUNDO:** recordar el deber de cumplir los fallos en los estrictos términos en que fueron proferidos, por tanto, cualquier información, comentarios, referencias, etc. que hechos con anterioridad a este documento o con posterioridad al mismo, contraríe lo decidido en dichos fallos se tendrán por no hechas, dichos o proferidos, por tanto, no deben tener ninguna incidencia en las obras que se construirán por mandato de dichas decisiones.

**TERCERO:** por secretaria póngase en conocimiento este documento a todos los citados e interesados en los fallos de la referencia.

**CÚMPLASE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86737b80dae7f09368ae2f4bd3cecb1576870e5f840733a68af269294f3  
e6a84**

Documento generado en 04/02/2021 07:06:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**